



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., mayo once (11) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620190046600

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO ÁVILA REYES

DEMANDADOS: MARÍA VICTORIA ESPINOSA DE ÁVILA, FABIOLA ESPINOSA DÍAZ, MARTHA ELENA ESPINOSA DÍAZ, ANA MARÍA ESPINOSA ZAMORA, JULIA AURORA ESPINOSA DE VÁSQUEZ, LUZ MYRIAM ESPINOSA DÍAZ, NANCY CAROLINA ESPINOSA PABÓN, ENRIQUE ALEJANDRO ESPINOSA LARROTA, ZABA SUHE ESPINOSA PABÓN, NASTACIA ESPINOSA CHEVLIACOVA, FERNANDA VICTORIA ESPINOSA PABÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Evidenciando el informe secretarial que antecede, el estrado DISPONE:

(i) **AGREGAR** a los autos la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur -Cfr. fl. 94 a 95, archivo: 01CuadernoUno-, donde informó la imposibilidad de registrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-729900, toda vez que en la anotación 6 se encuentra inscrita “oferta de compra RT 47528”, ordenada por el IDU mediante “Resolución 5797”.

(ii) **REQUERIR** al Instituto de Desarrollo Urbano para que informe acerca del trámite referido en el anterior numeral y principalmente de la vigencia de la medida adoptada.

(iii) **CONMINAR** a Fernando Alberto Ávila Reyes para que acuda al proceso por intermedio de apoderado judicial y gestione las cargas procesales de su resorte, toda vez que el presente asunto es de mayor cuantía (art. 73 del C.G.P., concordante con el canon 28 del Decreto 196 de 1971). Inclusive, adviértese que, si no ostenta la capacidad económica suficiente para sufragar los honorarios de un abogado, puede solicitar la asignación de un profesional de oficio ante la Defensoría Pública con sujeción al artículo 43 de la ley 941 de 2005 o acudir a la figura del amparo de pobreza conforme regulan los artículos 151 a 158 del C.G.P.

(iv) **DESESTIMAR** el emplazamiento y la notificación personal efectuada por el apoderado de la parte actora, puesto que, emplazó y envió las citaciones para notificación personal a sujetos diferentes, contraviniendo el auto admisorio de 23 de agosto de 2019.

(v) **EMPLAZAR** a Fabiola Espinosa Díaz, Martha Elena Espinosa Díaz, Ana María Espinosa Zamora, Julia Aurora Espinosa de Vásquez, Nancy Carolina Espinosa Pabón, Enrique Alejandro Espinosa Larrota, Zaba Suhe Espinosa Pabón, Fernanda Victoria Espinosa Pabón y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble con apoyo en los cánones referidos anteriormente. Secretaría deberá incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

(vi) **REQUERIR** al actor para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, previsto en el canon 317, numeral 1° *ibidem*, proceda a:

- Realizar la notificación personal del auto admisorio a Luz Myriam Espinosa Díaz, Nastacia Espinosa Chevliacova y María Victoria Espinosa de Ávila a las direcciones físicas que indicó en el libelo, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Acreditar la gestión de los oficios 1307, 1308, 1306, 1309, radicados el “4/09/2019” ante la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, respectivamente, por cuanto no obra en el dossier respuesta de aquellas entidades.

(vii) **AGREGAR** a los autos las fotografías de la valla aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

(viii) **CONMINAR** a la parte actora para que allegue certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación con fecha de expedición reciente y no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez